República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	**2021-00184**
Interlocutorio	**141**
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **PLANAUTOS S.A.,** en contra de **HARRY BORJA DUQUE y MILLER DE JESUS DUQUE PATIÑO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **$20.663.377** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **12 de junio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio",* **advirtiéndole que una vez notificado, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al

de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del pagaré que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente, so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.
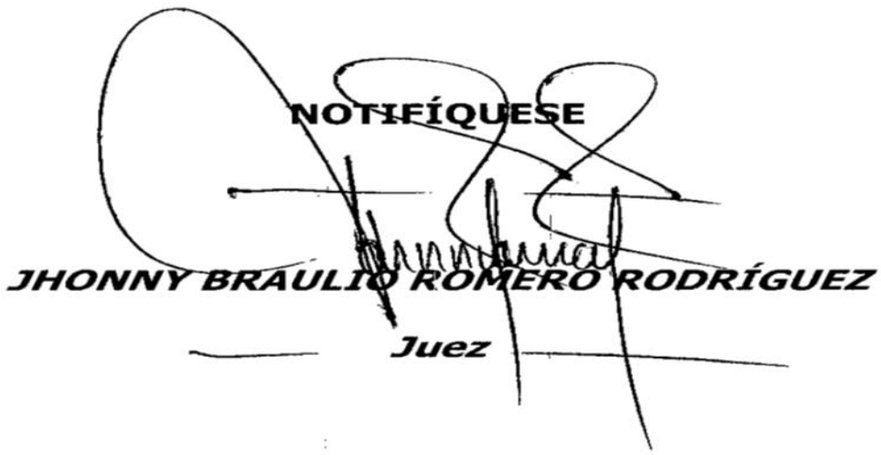
CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **OLGA BOTERO DE PALACIO** para representar a la entidad demandante.